



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatara el recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de enero de 2022- por medio del se modificó la liquidación del crédito presentada. sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ C.C15675639
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882.
RADICADO	230013103003 2018-000288-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(17)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante, en contra de la providencia proferida el 26 de enero de 2022, mediante el cual se modifico la liquidación del crédito presentada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El demandante, manifiesta.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El apoderado demandante en fecha 17 de octubre de 2019 presenta la liquidación del crédito, a folios 374,375 y 376 del cuaderno 2, se encuentra la liquidación del crédito y su traslado, aprobada (folio 379), así:

- Capital de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS **\$210.000.000**
- Intereses de Plazo la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley (hecho Notorio), desde el día el día 25-10-2014, y hasta el vencimiento el 25 de octubre de 2015. **\$ 60.680.374,995**
- Intereses de mora, desde el 26 de octubre de 2015, **hasta la fecha de presentación de la última liquidación, esto es, a fecha 17 de octubre de 2019**, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley..... **\$ 257.694.062,50**

TOTAL..... **\$528.374.437,49**, a dicho

valor se le efectuaron abonos a intereses de mora mediante pago de títulos judiciales, de acuerdo al Código Civil Artículo 1653, que regula la mutación del pago a intereses, señalando: "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.", así:

1. valor de intereses de mora a **17 de octubre de 2019**: \$257.694.062,50 - 6.764.502,00 (pago de títulos) = **\$250.929.560,50**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. **\$250.929.560,50.** - 13.295.632(Pago de títulos ordenado 24 de marzo de 2021)
= \$237.633.928,50
3. **\$237.633.928,50** - \$9.728.363 (Pago de títulos ordenado mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2021): **\$227.905.565, 50**

El valor de \$227.905.565, 50, corresponde al saldo de lo debido a la fecha en que se efectuó la última liquidación del crédito, esto es decir el **17 de octubre de 2019, y no lo debido a la fecha de la última entrega de títulos (29/11/2021) como erróneamente creyó el despacho, pues, desde la fecha octubre 17 de 2019 a la fecha actual (11/01/2022) se han generado mas intereses sobre el capital insoluto de \$210.000.000** adicionales al saldo de intereses de mora establecido en **\$227.905.565, 50 (17/10/2019) previa imputación de que fue objeto.**

El despacho consideró: *"Teniendo en cuenta que los títulos judiciales pagados han sido imputados a los intereses moratorios, se procederá a actualizar la liquidación del crédito, así."* allí consignó una tabla donde estableció la generación de intereses moratorios adicionales a los ya liquidados e imputados, con fecha de inicio desde el 29 de noviembre de 2021, fecha en la que se ordenó la última entrega de títulos judiciales y hasta el 11 de enero de 2022, cuando el periodo que debió liquidarse era el comprendido desde el 17 de Octubre de 2019, fecha de la última liquidación del crédito presentada por el ejecutante o a lo sumo desde el 25 de Noviembre de aquella anualidad, fecha en que se aprobó dicha liquidación y hasta la fecha en que se efectuaba el cálculo es decir el 11 de enero de 2022 o a la fecha del auto inclusive.

Activar Win
Ve a Configurar



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En la fecha 29 de noviembre de 2021, **no se aprobó ninguna liquidación del crédito, en esa fecha, se itera solo se dispuso la entrega de títulos judiciales, la única liquidación en firme consideró intereses hasta el 17/10/2019, así las cosas, falta la liquidación de intereses de mora por los siguientes periodos:**

- 1. Desde el 18 de octubre de 2019 a diciembre 31 de 2019.**
- 2. Desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020**
- 3. Desde 1 de enero de 2021 a el 29 de noviembre de 2021**

La reliquidación del crédito o liquidación adicional debe partir desde el día siguiente a la última liquidación en firme (17/10/2019) hasta la fecha actual y no desde el 29 –nov-2021, como erróneamente lo consideró el despacho, todo ello en consonancia con lo dispuesto con el artículo 446, numeral 4 del CGP, que enseña: "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**".

Nótese que los abonos efectuados mediante pago de títulos judiciales ascienden a \$29.788.497, que no cubren en su totalidad los intereses de mora causados hasta **la última liquidación (17/10/2019 por \$257.694.062,50), mucho menos el capital, por lo que a partir de dicha fecha se siguen generando intereses de mora sobre el capital insoluto y no desde la fecha en que se ordenó la última entrega de títulos, lo contrario sería admitir una "condonación" no autorizada de intereses desde el 17/10/2019 a 29/11/2022.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A la fecha 17/10/2019 se adeudaba por el ejecutado la suma \$528.374.437,495, conforme a la aprobación impartida mediante auto de 25/11/2019, y los abonos efectuados mediante pago de títulos judiciales ascienden a \$29.788.497, por lo que salda el ejecutado, de la última liquidación de fecha 17/10/2019, la suma \$**498.585.940,495 más los intereses generados desde aquella data hasta la actualidad (11/01/2022)**, pero el despacho considera que lo adeudado a la fecha de emisión del auto que resuelve la objeción es de \$415.676.324, es decir transcurridos mas de dos años de intereses de mora y efectuado un abono exiguo de \$29.788.497, el ejecutado debe menos de lo pronosticado por las matemáticas e inclusive por debajo de lo que el mismo dice cree deber en el escrito de objeciones.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El despacho consideró:

"Actualización liquidación del crédito:

CAPITAL: \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374

Intereses moratorios con imputación de pagos de títulos judiciales: \$227.905.565,50 más

(+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el 29 –nov-2021 a 11 – enero-

2022: \$9.693.688

Total:

\$120.000.000

\$60.680.374

\$237.599.253

\$418.279.627"

El despacho siguió considerando:

"CAPITAL: \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*Intereses moratorios con imputación de pagos de títulos judiciales: \$227.905.565,50
Mas (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde **el 29 -nov-2021 a 11 -
enero-2022: \$9.693.688**, menos (-) el valor de los 3 títulos judiciales pendiente por
pagar.*

Total:

\$120.000.000

\$60.680.374

\$234.995.950

\$415.676.324"

De las considerativas transcritas se observan palmariamente dos errores garrafales el primero de ellos es establecer el capital en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, y no en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$210.000.000**), **aun cuando durante todo el recorrido de la provincia considera este último valor, inclusive hasta la tabla de calculo que inserta en el proveído.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Y el segundo, pero no menos fundamental, es señalar que los intereses adicionales sobre el capital se generaron desde **el 29 –nov-2021 a 11 – enero-2022: \$9.693.688, y no desde la fecha de la última liquidación del crédito (17/01/2019) a 11 – enero-2022, el primer extremo fuese correcto (29 –nov-2021), si con lo pagado con títulos se hubiese quedado al día en intereses de mora para aquella data o por lo menos a dicha fecha se hubiese efectuado la última liquidación del crédito, pero, se itera lo abonado no alcanzó siquiera para cubrir los intereses de mora a 17/01/2019, los iba a cubrir al 29 –nov-2021, es así que a dicha fecha aún se deben intereses de los determinados en la liquidación de 17/10/2019 y los subsiguientes que se echan de monos.**

Ahora desde la fecha **de la última liquidación en firme de fecha 17 de octubre de 2019 a enero 11 de 2022**, y en consonancia con lo dispuesto con el artículo 446, numeral 4 del CGP, que enseña: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**”, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley, se han generado intereses en cuantía igual a CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 495/00 (**\$130.658.650, 495**).

En resumen, tenemos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Capital:	\$210.000.000
Intereses de Plazo	\$60.680.374
<i>Intereses moratorios (17/10/2019) con imputación de pagos de títulos judiciales</i>	
.....	\$227.905.565,50
Saldo de la última liquidación en firme a	
17/10/2019.....	\$498.585.940,495
 <i>Mas (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el 18/10/2019 a 11 – enero-2022.....</i>	 \$130.658.650, 495
 Total.....	 \$629.244.590,99
Menos los tres últimos títulos por entregas por.....	\$2.603.303
Saldo.....	\$626.641.287,99

Es decir existe una diferencia entre el valor real y el efectuado por el juzgado de \$210.964.963,99.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De otro lado, en cuanto para el despacho no existe certeza que el memorial esté siendo presentado por el suscrito profesional del derecho, por la falta de coincidencia del correo electrónico, es menester recordar que desde que en autos antecedentes se advirtió dicha circunstancia, se procedió a la actualización de la información, no obstante se viene reproduciendo el mismo pantallazo con el correo electrónico errado para negar lo pedido, no obstante haber superado el yerro por lo menos a la fecha de la última decisión (26/01/2022), no faltaba más, una actitud torticera en mí, en contra de mis intereses civiles y profesionales, es por lo que en relación con mi domicilio profesional, le manifiesto que actualmente aparecen registradas el Correo LUISMIGUELZABALASUAREZ@GMAIL.COM, como consta en certificación que expide a los 27 días del mes de enero de 2022, por el órgano competente y se anexa a este memorial.

Es por lo que solcito:

1. Revocar el auto atacado, y en su lugar disponer

a. Aprobar liquidación del crédito así:

Capital:	\$210.000.000
Intereses de Plazo	\$60.680.374
Intereses moratorios (17/10/2019) con imputación de pagos de títulos judiciales	
.....	\$227.905.565,50
Saldo de la última liquidación en firme a 17/10/2019.....	\$498.585.940,495



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mas (+) los intereses sobre el capital que se generaron desde el la última liquidación en firme que data de 18/10/2019, a 11 – enero-2022.....\$130.658.650, 495, o conforme al calculo que se haga por aquel periodo, en consonancia con lo dispuesto con el artículo 446, numeral 4 del CGP, que enseña: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**”.*

Menos los tres últimos títulos por entregas por.....\$2.603.303
Saldo.....\$626.641.287,99

- b. Acceder a las peticiones solicitadas por el demandante y que tienen por objeto impulsar o adelantar el trámite, pues, provienen del Correo electrónico LUISMIGUELZABALASUAREZ@GMAIL.COM, que es el registrado como consta en certificación que expide a los 27 días del mes de enero de 2022, por el órgano competente y se anexa a este memorial.

Activar Win
Ve a Configura

PROBLEMA JURIDICO. El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 26 de enero de 2022 por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el demandante, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 26 de enero de 2022 proferido por este despacho judicial.

CASO CONCRETO.

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 26 de enero de 2022 por medio del cual resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fecha 11-enero-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

\$120.000.000
\$60.680.374
<u>\$234.995.950</u>
\$415.676.324

TOTAL OBLIGACIÓN A 24-enero-2022: \$415.676.324

SEGUNDO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales existentes, a su beneficiario (Quien viene recibiendo), sin necesidad de formato DJ04.

TERCERO: NO ACCEDER a las peticiones solicitadas por el demandante, por las razones expuestas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial de la demandante pretende mediante el recurso que se desata, se revoque el auto atacado y en su lugar aprobar la liquidación del crédito presentada, así mismo acceder a las peticiones que tienen por objeto impulsar el proceso, así:

Peticiones:

1. Solicito se solicite el auxilio:

- **A la autoridad judicial competente en Cartagena de Indias, a efectos de que comisione y practique el secuestro de la** Cuota parte sobre el LOTE # 18 1A. ETAPA MANZANA "C" URBANIZACION SANTA MONICA-BARRIO TERNERA de Cartagena de Indias, identificado con la matricula inmobiliaria número 060 71094 de la oficina de Instrumentos públicos de la misma ciudad, por no haberse remitido el despacho inicialmente confeccionado y ya ordenado.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- **A la autoridad judicial competente en Coveñas (sucre), a efectos de que practique el secuestro:** un predio urbano, lote de terreno y las construcciones en él levantadas, denominado Parcela 228 A, ubicado en la cabecera del Municipio de Coveñas (antes Tolú), Departamento de Sucre, constante de una hectárea cinco mil seiscientos once metros cuadrados de superficie (1 Hs. 5.611 M2), código catastral No. **10200440003000**, determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE, Carretera de Tolú a Coveñas; SUR, con Manglares; ESTE, con Parcela No.229 de Juvenal Manjarrez; OESTE, parcela No.228 de Julián García. Registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 340-42373.
 - **A la autoridad competente en Corozal (sucre), a efectos de que practique el secuestro del bien,** cuyo embargo Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (s), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 34225604, por haber sido devuelto sin diligenciar un primer despacho comisorio.
2. Se decrete el embargo el remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar el proceso ejecutivo singular que se adelante en contra del ejecutado ante el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2018/00344.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Conceder al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN (A)**, la facultad expresa de sub comisionar a **efectos de cumplir con el auxilio del secuestro encomendado, por lo que deberá oficiarse concediendo la súplica tal cual lo solicita a Cuaderno 2. Folio 370** o en su defecto comisionar directamente a los despachos que allí se indican o en su defecto comisionar directamente a aquel que menciona el citado despacho como ultimo destinatario de la comisión.
4. Practicar la liquidación de costas, que incluye las agencias en derecho, en razón a lo expuesto.
5. Embargar el crédito a cargo de Inmunopat S A S, y a favor del ejecutado, por concepto del saldo insoluto del precio de Los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 01N 159863 DE LA ORIP DE MEDELLIN – ANTIOQUIA y con matrícula inmobiliaria No 01N 159770 DE LA ORIP DE MEDELLIN-ANTIOQUIA.
6. Se oficie a LA ORIP DE COROZAL – SUCRE, afectos de que se haga la salvedad en la anotación indicando que **no se trata de un ejecutivo hipotecario y sí de uno singular, e indicando además que el nombre del ejecutante no es** LUIS **ENRIQUE** ZABALA SUAREZ.

Para dar solución al caso concreto, el despacho tendrá en cuenta lo manifestado en el auto recurrido, esto es, como quiera que en el presente asunto se encuentra una liquidación del crédito aprobada, esta unidad judicial tendrá en cuenta lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP,

“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es decir, tal como se anotó, nuestro punto de partida será el siguiente

• Capital de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS	
.....	<u>\$210.000.000</u>
• Intereses de Plazo la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, a la tasa mensual máxima autorizada por la Ley (hecho Notorio), desde el día el día 25-10-2014, y hasta el vencimiento el 25 de Octubre de 2015,	
.....	<u>\$ 60.680.374,995</u>
• Intereses de mora la suma de \$257.694.062,50, desde el 26 de Octubre de 2015, hasta la fecha de presentación de este escrito, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley.....	<u>\$ 257.694.062,50</u>
TOTAL: La suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.....	<u>\$528.374.437,495</u>

Sobre este punto no es objeto de inconformidad, puesto que ya existe un auto de fecha **25 de noviembre de 2019** donde la liquidación relacionada se encuentra aprobada.

Es importante resaltar que esta liquidación del crédito se presentó a fecha 17 de octubre de 2019.

No obstante se verifica que el auto aprobatoria de la liquidación presentada es de fecha 25 de noviembre de 2019, Ahora teniendo en cuenta que el presente proceso se han entregados varios títulos judiciales, en diferentes fechas, el despacho procederá a imputar el valor de cada título judicial a los intereses moratorios causados, teniendo en cuenta que a la fecha de entrega de cada depósito judicial ha transcurrido cierto tiempo, en donde se ha causado intereses moratorios.

Tenemos que el valor de los intereses moratorios quedó en firme a **25 de noviembre de 2019**, en la suma de **\$257.694.062**, procedemos a liquidar intereses moratorios causados desde 25 de noviembre de 2019 sobre el capital adeudado hasta la fecha **09 de diciembre de 2019**- fecha en la que se efectúa la primera entrega de depósito judicial.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

\$ 210.000.000	19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	25/11/2019	30/11/2019	6	0	985.389
\$ 210.000.000	18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	1/12/2019	9/12/2019	9	0	1.468.763
SUBTOTAL INTERESES (I/C/M)									0	2.454.152
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 2.454.152
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 2.454.152

\$257.694.062 ---- Intereses moratorios en firme a 25 de noviembre de 2019
+ \$2.454.152---Intereses moratorios de 25 – noviembre-2019 a 09-dic-2019
260.148.214

Imputamos al valor de los intereses de mora el pago de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 09 de diciembre de 2019, así:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15875638	Nombre	ALBERTO ENRIQUE ZABALA SUAREZ		
						Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
42703000718032	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.127.443.00	
42703000723086	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 1.127.414.00	
42703000726225	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 1.127.412.00	
42703000730908	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 1.127.414.00	
42703000735202	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 1.127.411.00	
42703000739526	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 1.127.408.00	
Total Valor						\$ 6.764.502.00	

\$260.148.214
- \$6.764.502
\$253.383.712

Quedando intereses de mora por la suma de **\$253.383.712**

Procedemos a liquidar intereses moratorios causados desde 09 de diciembre de 2019 sobre el capital adeudado hasta la fecha **24-marzo -2021** fecha en la que se efectúa la segunda entrega de depósito judicial.

\$ 210.000.000	18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	9/12/2019	31/12/2019	23	0	3.753.505
----------------	--------	-----------	------------	----	--------	-----------	------------	----	---	-----------



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO 2020											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 210.000.000	18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	0	5.021.618
	\$ 210.000.000	19,06%	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	0	4.770.222
	\$ 210.000.000	18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	0	5.069.774
	\$ 210.000.000	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0	4.838.918
	\$ 210.000.000	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0	4.866.448
	\$ 210.000.000	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0	4.691.342
	\$ 210.000.000	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0	4.847.721
	\$ 210.000.000	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0	4.893.201
	\$ 210.000.000	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0	4.750.890
	\$ 210.000.000	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0	4.839.695
	\$ 210.000.000	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	0	4.618.849
	\$ 210.000.000	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	4.671.148
AÑO 2021											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 210.000.000	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	4.633.693
	\$ 210.000.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	4.238.433
	\$ 210.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	24/03/2021	24	0	3.606.016
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	74.111.474
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 74.111.474
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 74.111.474

\$253.383.712- Intereses moratorios a 09 de diciembre de 2019

\$ 74.111.474--- intereses moratorios a 24 de marzo de 2021

\$327.495.186

Imputamos al valor de los intereses de mora el pago de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 24 de marzo de 2021, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

proceso los siguientes títulos judicial

427030000744479

427030000747696

427030000747697

427030000751639

427030000754338

427030000757037

427030000759430

427030000762517

427030000770254

427030000773081

427030000777164

427030000777165

427030000780084

Para un valor total de **\$13.295.632,** |

\$327.495.186

-\$13.295.632

\$314.199.554

Quedando intereses de mora por la suma de **\$314.199.554**

Procedemos a liquidar intereses moratorios causados desde 24 de marzo de 2021 sobre el capital adeudado hasta la fecha **29-noviembre -2021** fecha en la que se efectúa la tercera entrega de depósito judicial.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

\$ 210.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	24/03/2021	31/03/2021	8	0	1.202.005
\$ 210.000.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	4.481.630
\$ 210.000.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	4.606.940
\$ 210.000.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	4.455.740
\$ 210.000.000	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	4.596.238
\$ 210.000.000	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	4.612.290
\$ 210.000.000	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	4.450.562
\$ 210.000.000	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	4.569.485
\$ 210.000.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	29/11/2021	29	0	4.322.232
SUBTOTAL INTERESES (ICMM)									0	37.297.122
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 37.297.122
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 37.297.122

\$314.199.554- Intereses moratorios a 24 de marzo de 2021
+ 37.297.122--- intereses moratorios a 29 de noviembre de 2021
\$351.496.676

Imputamos al valor de los intereses de mora el pago de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, así:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000818278	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 1.213.036,00
427030000819719	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 282.543,00
427030000820379	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 1.213.000,00

427030000796889	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 1.177.512,00
427030000800318	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 1.177.510,00
427030000803715	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 1.177.514,00
427030000807752	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 1.177.518,00
427030000810691	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 1.132.206,00
427030000813957	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 1.177.522,00

Para un valor total de \$9.728.363, los cuales abonados a los intereses de mora de la última liquidación:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

\$351.496.676
- \$9.728.363
\$341.768.313

Quedando intereses de mora por la suma de **\$341.768.313**

Teniendo en cuenta que los títulos judiciales pagados han sido imputados a los intereses moratorios, se procederá a liquidar intereses moratorios causados desde 29 de noviembre de 2021 sobre el capital adeudado hasta la fecha **11 de enero de 2022** fecha en la que se presentó la actualización del crédito por el demandante.

	\$ 210.000.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	29/11/2021	30/11/2021	2	0	298.085
	\$ 210.000.000	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	4.671.148
AÑO 2022											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 210.000.000	17,86%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	11/01/2022	11	0	1.676.490
			1/02/2022	28/02/2022	28	0,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	6.645.723
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 6.645.723
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 6.645.723

\$341.768.313
+ 6.645.723
\$348.414.036

Ahora bien, comoquiera que en este proceso ya se viene entregando títulos judiciales por existir liquidación del crédito en firme, se verificó la plataforma del banco agrario, la cual arrojó los siguientes títulos, así:

LE	427030000825070	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 1.393.430,00
LE	427030000828172	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 97.172,00
LE	427030000828173	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 1.114.711,00

Para un valor de **\$2.605.303**, estos títulos judiciales fueron ordenados mediante auto de fecha 26 de enero de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Imputamos al valor de los intereses de mora el pago de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 26 de enero de 2021, así:

\$348.414.036
-\$2.605.303
\$345.808.733.

TOTAL OBLIGACION.

CAPITAL:	\$210.000.000
Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015:	\$60.680.374
Intereses moratorios hasta 11- ene-2022	<u>\$345.808.733</u>
	\$616.489.107

Es importante resaltar, que no es de recibo para el despacho la imputación de pagos que hace el demandante, puesto que, **imputa el valor de cada título judicial aplicándolo en un todo en una sola fecha**, sin tener en cuenta que los mismos deben imputarse de manera cronológica –**ya que su pago se efectuó en diferentes fechas**, y de las cuales se predica la causación de intereses de mora en los interregnos.

Sin embargo, es dable advertir que esta unidad judicial no comparte lo expresado por el impugnante, así:

enero de 2022, cuando el periodo que debió liquidarse era el comprendido desde el 1/ de Octubre de 2019, fecha de la última liquidación del crédito presentada por el ejecutante o a lo sumo desde el 25 de Noviembre de aquella anualidad, fecha en que se aprobó dicha liquidación y hasta la fecha en que se efectuaba el cálculo es decir el 11 de enero de 2022 o a la fecha del auto inclusive.

Pues, tal como se anotó en líneas precedentes los intereses moratorios sobre el capital insoluto se fueron generando en distintos periodos de tiempo, ello en atención a las diferentes entregas de dinero a través de títulos judiciales, dichos valores entregados debían imputarse a los intereses que se iban causando, por lo que no es admisible pretender que el despacho liquide intereses desde la fecha en que se aprobó la liquidación del crédito presentado y la fecha en que se presentó la actualización de la misma, debido a los fracciones de tiempo en que se causaron y las fechas de entrega de títulos judiciales.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Si bien es cierto, el despacho en el auto cuestionado tuvo un lapsus al momento de liquidar los intereses moratorios en cuanto a las fechas de causación, e inclusive erró en la transcripción en cuanto al valor numérico del capital insoluto de la obligación, **por lo que se considera oportuno el medio impugnativo** que se desata para proceder de oficio a corregir los yerros anotados, procediendo a modificar el auto enjuiciado, **pero teniendo en cuenta los argumentos aquí esbozados**, y no por los argumentos del impugnante.

En cuanto a las peticiones elevadas por el demandante, se verifica que las mismas si provienen de su correo registrado en el sirna, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5639	119399	VIGENTE	-	LUISMIGUELZABALASUAREZ@G...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

De: Luis Miguel Zabala Suarez <luismiguelzabalasuarez@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 3:23 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elianamonsalveu@gmail.com <elianamonsalveu@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: RECURSOREPOSICIÓN/APELACIÓN AUTO QUE DECIDE LIQUIDACION LIQUIDACION DEL CREDITOR Referencia: EJECUTIVA SINGULAR LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZvs. ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA. Radicado: 2018-288. 23001310300320180028800

Dichas solicitudes se estructuraron en los siguientes términos:

1. Solicito se solicite el auxilio:

- **A la autoridad judicial competente en Cartagena de Indias, a efectos de que comisione y practique el secuestro de la** Cuota parte sobre el LOTE # 18 1A. ETAPA MANZANA "C" URBANIZACION SANTA MONICA-BARRIO TERNERA de Cartagena de Indias, identificado con la matricula inmobiliaria número 060 71094 de la oficina de Instrumentos públicos de la misma ciudad, por no haberse remitido el despacho inicialmente confeccionado y ya ordenado.

Activar Win
Ve a Continuar



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En cuanto a esta solicitud, el despacho accederá a ella, en razón, a que en el expediente se avista la cristalización de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble, así:

ORIPCART0602019EE009009

Cartagena de Indias D.T y C. octubre 7 de 2019

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Carrera 3 No.30-01 Piso 2º Edificio La Cordobesa
Montería- Córdoba

Referencia: Oficio No.022610 de septiembre 24 de 2019
Expediente No. 2018-00288
Radicado No.2015-060-6-22464

Cordial saludo:

De manera atenta remito a su despacho el oficio de la referencia y le informamos que la medida decretada fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-71094.

Para mayor ilustración anexamos Formulario de Calificación y certificado de tradición

Atentamente,

CESAR TAFUR PERA
Coordinador Jurídico

Ac
Ve

Por ser legal y procedente la solicitud de secuestro, se accederá a ella, teniendo en cuenta que existe certeza para el despacho de la cristalización de la medida cautelar decretada.

De igual forma se exhorta a la parte interesada a aportar la escritura publicas que contiene los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-71094 de la ORIP de Cartagena – Bolívar.

En cuanto a la petición.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- **A la autoridad judicial competente en Coveñas (sucre), a efectos de que practique el secuestro:** un predio urbano, lote de terreno y las construcciones en él levantadas, denominado Parcela 228 A, ubicado en la cabecera del Municipio de Coveñas (antes Tolú), Departamento de Sucre, constante de una hectárea cinco mil seiscientos once metros cuadrados de superficie (1 Hs. 5.611 M2), código catastral No. **10200440003000**, determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE, Carretera de Tolú a Coveñas; SUR, con Manglares; ESTE, con Parcela No.229 de Juvenal Manjarrez; OESTE, parcela No.228 de Julián García. Registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 340-42373.

En cuanto a esta solicitud, el despacho accederá a ella, en razón, a que en el expediente se avista la cristalización de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble, así:

ORIPSINC -1322

SINCELEJO, 7 DE OCTUBRE DE 2019.

DOCTOR(A):
MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 3 N°30-01 PISO 2 EDIFICIO LA CORDOBESA
MONTERIA- CORDOBA

REFERENCIA: OFICIO N° 02807 DE 24/09/2019
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA
RADICADO: 2018-0000288-00
TURNO: 2019-6580

INSCRIPCION DE EMBARGO

Con el presente oficio me permito comunicarle que este despacho procedió a dar cumplimiento a lo solicitado por usted en el oficio de la referencia, tal como se hace constar en el formulario de calificación-constancia de inscripción con fecha 11 de junio de 2019 por el cual se inscribió la medida, y en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°340-42373 de fecha 07/10/2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


RODOLFO MACHADO OTALORA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Sincelejo



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por ser legal y procedente la solicitud de secuestro, se accederá a ella, teniendo en cuenta que existe certeza para el despacho de la cristalización de la medida cautelar decretada.

En cuanto a la solicitud:

- **A la autoridad competente en Corozal (sucre), a efectos de que practique el secuestro del bien**, cuyo embargo Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (s), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 34225604, por haber sido devuelto sin diligenciar un primer despacho comisorio.

Se verificó el INMUEBLE, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 342-25604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, en el cual, ya se decretó el secuestro mediante auto de fecha **08 de agosto de 2019**, y se comisionó para dicha diligencia al Juez Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre (reparto).

Se libró el DESPACHO COMISORIO N° 0022-2019.- Oficio N° 02317 de fecha 27 de agosto de 2019. (Este despacho comisorio fue devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal – Sucre, en razón a que no se presentaron las partes para llevar a cabo la diligencia de secuestro).

Como quiera que es procedente dicha solicitud, se ordenara expedir **un nuevo despacho comisorio** dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre (reparto), nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 342 -25604 de la ORIP de corozal – Sucre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

En cuanto a la solicitud



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Se decrete el embargo el remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar el proceso ejecutivo singular que se adelante en contra del ejecutado ante el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2018/00344.

Otea esta Célula Judicial que la solicitudes de embargo de remanente a pesar de ser procedente, **la misma se negará por cuanto carece de datos importantes para su decreto, esto es, nombre del ejecutado y radicado completo del proceso sobre el cual se pretende decretar la medida.**

En cuanto a la solicitud.

3. Conceder al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN (A)**, la facultad expresa de sub comisionar a **efectos de cumplir con el auxilio del secuestro encomendado, por lo que deberá oficiarse concediendo la súplica tal cual lo solicita a Cuaderno 2. Folio 370** o en su defecto comisionar directamente a los despachos que allí se indican o en su defecto comisionar directamente a aquel que menciona el citado despacho como ultimo destinatario de la comisión.

El despacho verifica, que mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019 se ordenó el secuestro de los inmuebles distinguido con la matricula inmobiliaria **N° 01N 159863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte), inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **N° 01N 159770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte), se comisiono para dicha diligencia al Juez Civil Municipal de Medellín -Antioquia (reparto), se libró el despacho **N° 0018 -2019.- Oficio N° 02219** de fecha 16 de agosto de 2019.

En fecha 25 de octubre de 2019, el Juzgado 25 Civil Municipal Oralidad de Medellín, solicito:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, con lo anterior este Despacho otorgara la facultad para subcomisionar Juzgado 25 Civil Municipal Oralidad de Medellín, a efectos de llevar a cabo la diligencia encomendada.

En cuanto a la solicitud.

4. Practicar la liquidación de costas, que incluye las agencias en derecho, en razón a lo expuesto.

Tal solicitud será denegada por cuanto la misma fue resuelta en auto **de fecha 30 de agosto de 2021.**

En cuanto a la solicitud.

5. Embargar el crédito a cargo de Inmunopat S A S, y a favor del ejecutado, por concepto del saldo insoluto del precio de Los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 01N 159863 DE LA ORIP DE MEDELLIN – ANTIOQUIA y con matrícula inmobiliaria No 01N 159770 DE LA ORIP DE MEDELLIN-ANTIOQUIA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 del CGP, el despacho ordenara al demandante aclare su petición, el demandante debe aclarar si está solicitando embargo de remanente, embargo de un inmueble o embargo de un crédito de otro proceso.

En cuanto a la solicitud.

6. Se oficie a LA ORIP DE COROZAL – SUCRE, afectos de que se haga la salvedad en la anotación indicando que **no se trata de un ejecutivo hipotecario y sí de uno singular, e indicando además que el nombre del ejecutante no es LUIS ENRIQUE ZABALA SUAREZ.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El despacho verifica, que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019 – tal solicitud fue atendida, así:

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la ORIP de Sincelejo para que subsane el yerro incurrido, indicando que la orden es impartida por esta Judicatura y no por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esa localidad; asimismo, que se trata de una ejecución con acción personal. Oficiese.

Para ello se expidió el oficio,

OFICIO N°. 02608

Montería, 24 de septiembre de 2019

Señor (a):
REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sincelejo-Sucre
E. S. D.

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ**, C.C. N°. 15.675639 Contra **ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA**, C.C. N°. 10.891.382. RAD. 2018 – 00288.

Atentamente, me permito comunicarle, que este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso del Asunto, resolvió: **ORDENAR** oficiar a la ORIP de Sincelejo para que subsane el yerro incurrido, indicando que la orden es impartida por esta Judicatura y no por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esa localidad; asimismo, que se trata de una ejecución con acción personal

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


MALKA IRINA RIQUERO YANEZ
SECRETARIA

Katty Gurtelbende V
25-09-19

Activar W

Como quiera que no se avista en el plenario respuesta alguna por parte del Registrador de Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, a efectos de subsanar el yerro anotado, **se requerirá por segunda vez a esta entidad**, con el fin de subsane el lapsus, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada se trata de una ejecución personal y no real. Oficiese en tal sentido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER EL auto de fecha 26 de enero de 2022, y en consecuencia **MODIFICAR de oficio** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fecha 11-enero-2022, así:

TOTAL OBLIGACION.

CAPITAL:	\$210.000.000
Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015:	\$60.680.374
Intereses moratorios hasta 11- ene-2022	\$345.808.733
	\$616.489.107

TOTAL OBLIGACION A 11 DE ENERO DE 2022.
\$616.489.107

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de la cuota parte del lote #18 1ª etapa ubicado en la manzana C Urbanización Santa Mónica Barrio Ternera, que posee el ejecutado **ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882**, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias **N° 060-71094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar. COMISIONESE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CATAGENA – BOLIVAR (REPARTO). Nómbrase como secuestre a un auxiliar de la justicia que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia

De igual forma se exhorta a la parte interesada a aportar la escritura pública **que contiene los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-71094 de la ORIP de Cartagena – Bolívar.**

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del lote de terreno y las construcciones en el levantadas denominada parcela 228 A ubicado en la cabecera del municipio de Coveñas - Sucre, constante de una hectárea cinco mil seiscientos once metros cuadrados (1 Hs. 5611 m2) determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Tolú a Coveñas;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SUR: Con Manglares, ESTE: Con parcela N° 229 de Juvenal Manjarrez ; OESTE: Parcela N° 228 de Julián García. que posee el ejecutado **ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882**, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° **340-42373** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre. COMISIONESE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE (REPARTO). Nómbrase como secuestre a un auxiliar de la justicia que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

CUARTO: ORDENAR por SECRETARIA expedir un nuevo despacho comisorio dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Corozal - Sucre (reparto), nombre secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esa ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 342 - 25604 de la ORIP de corozal – Sucre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

QUINTO: NEGAR EL embargo de remanente solicitado por cuanto dicha solicitud carece de datos importantes para su decreto, esto es, nombre del ejecutado y radicado completo del proceso sobre el cual se pretende decretar la medida.

SEXTO: OTORGAR la facultad para subcomisionar al Juzgado 25 Civil Municipal Oralidad de Medellín, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula N° **01N 159863 Y 01N 159770** de la ORIP de Medellín (zona norte) para tal diligencia se libró el Despacho Comisorio N° 0018 – 2019 de fecha 16 de agosto de 2019. Por SECRETARIA ofíciase.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de liquidación de costas, por cuanto la misma fue resuelta en auto de fecha 30 de agosto de 2021.

OCTAVO: ORDENAR al demandante para que el termino de 5 días, aclare su petición, en cuanto al embargo de crédito cargo de Inmunopat SAS, el demandante debe aclarar si está solicitando embargo de remanente, embargo de un inmueble o embargo de un crédito de otro proceso.

NOVENO: REQUERIR por segunda vez a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo- Sucre , con el fin de subsane el lapsus, en el sentido de indicar que la medida



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cautelar decretada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria N° 340-42373 **se trata de una ejecución personal y no real**, y el nombre correcto del demandante es **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ C.C15675639**. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faae2afdeafd9388cdc1b1daf6bcfb06dc1af51844dc201a608db1990e99ca7**

Documento generado en 08/03/2022 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>